

**JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., ocho de julio de dos mil veintidós

Radicado. **110013103025 2016 00486 00.**

En atención a lo solicitado en los escritos que antecede, por secretaría póngase en conocimiento del interesado el informe de títulos judiciales visible a folio 6 de este cuaderno.

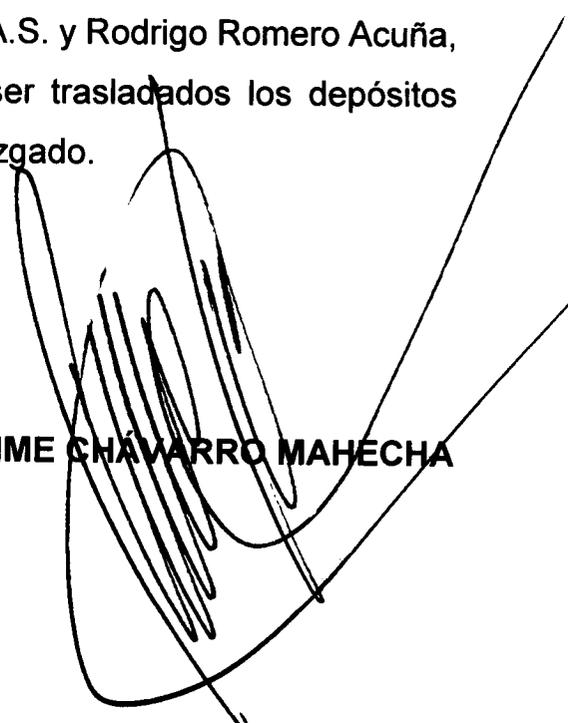
Previo a ordenar la conversión de los depósitos que obran por cuenta del proceso de la referencia en este despacho, se dispone oficiar a la Superintendencia de Sociedades, precisándole que el trámite ejecutivo No. 11001310302520160048600 de Banco Pichincha S.A. contra Inversiones y Transportes RR S.A.S. y Rodrigo Romero Acuña, fue remitido a esa entidad mediante oficio No. 2050 del 30 de mayo de 2019, en virtud del proceso de reorganización adelantado por la parte demandada, quedando a su disposición tanto el expediente como las medidas cautelares decretadas en el mismo.

Por lo anterior, se le requiere para que informe el número del proceso de reorganización que cursa en esa entidad respecto de los demandados Inversiones y Transportes RR S.A.S. y Rodrigo Romero Acuña, y el número de la cuenta a la que deben ser trasladados los depósitos judiciales que se encuentran a favor de este juzgado.

Cúmplase

El juez,

**JAIME CHÁVARRO MAHECHA**



**JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., ocho de julio de dos mil veintidós

Radicado. **110013103025 2016 00522 00.**

Obre en autos el escrito que antecede, mediante el cual la parte actora informó que adelantó proceso de restitución contra los demandados, que fue resuelto mediante sentencia de fecha 23 de junio de 2015 por el Juzgado 12 Civil Municipal de Menor Cuantía de esta ciudad, y el inmueble le fue entregado mediante diligencia de lanzamiento practicada el 10 de noviembre de 2016 por la Alcaldía Local de Antonio Nariño; lo que se encuentra probado con los documentos aportados a folios 52 a 57 de este cuaderno.

No obstante, previo a librar la orden de pago solicitada y una vez revisadas las pretensiones de la demanda, se requiere a la parte demandante, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 90 y 430 del C. G. del P, para que allegue los documentos que acrediten el valor de cada una de las sumas de capital que pretende, pues aunque las mismas fueron discriminadas de manera independiente mes por mes, no se observa que en las facturas aportadas se haga relación a los periodos ni los valores que se cobran, sin que de los mismos se pueda establecer con claridad la fecha de cada mensualidad, el valor de esta, la data en que debía pagarse y a partir de cuándo se generan los intereses que persigue. Lo anterior, dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, so pena de rechazo de la demanda acumulada.

Notifíquese.

El Juez,

**JAIME CHÁVARO MAHECHA**

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaria	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por notación en estado fijado hoy	11 JUL 2022 a la hora de las 8.00 A.M.
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria	

32

**JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá, D.C., ocho de julio de dos mil veintidós.

Radicado. **1100131030 25 2017 00546 00.**

En atención a lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede, se le pone de presente que deberá estarse a lo dispuesto en auto de fecha 19 de marzo de 2021, oportunidad en que el despacho se abstuvo de ordenar la reanudación del proceso, por las razones allí indicadas.

Tenga en cuenta el memorialista que de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del artículo 163 del C. G. del P., el proceso se reanudará cuando venza el término de suspensión pactado por los extremos en litigio, que en este caso es hasta el 05 de marzo de 2024, o cuando se solicite de común acuerdo, circunstancia que no se presenta en este asunto.

Notifíquese.  
El Juez,

**JAIME CHAVARRO MAHECHA**



<p><b>JUZGADO 25º CIVIL DEL CIRCUITO</b> <b>DE BOGOTÁ D.C.</b> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No. _____ Hoy <b>11 JUL 2022</b></p> <p>La Sria. <b>KATHERINE STEPANIAN LAMY</b></p>
--

DLR

043

**JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., ocho de julio de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103025 2017 00549 00.**

El despacho, negará el recurso de reposición formulado por el extremo demandante contra el proveído adiado 28 de enero de 2022 (fls. 815 y 816 C.1B), porque la decisión que pretende atacar no es susceptible de recurso de reposición.

Ahora bien, frente al recurso subsidiario de apelación formulado por el extremo actor contra el citado proveído, el mismo se concederá en el efecto suspensivo (Artículos 322# 2 y 366 #5 del C.G. del P).

Por lo expuesto el Juzgado, **RESUELVE:**

**PRIMERO: NEGAR** el recurso de reposición formulado por el extremo demandante contra el proveído de calenda 28 de enero de 2022 (fls. 815 y 816 C.1B).

**SEGUNDO: CONCEDER** el recurso de apelación en el efecto suspensivo, frente al auto de calenda 28 de enero de 2022. Por Secretaria, remítase copia digital de la actuación ante la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Por lo demás, se dispone:

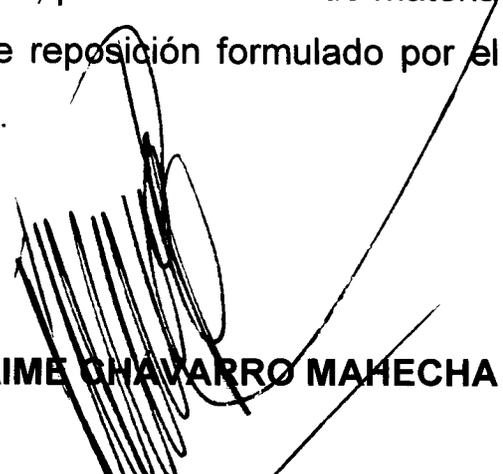
**RECONOCER** personería jurídica al abogado **ABEL FERNANDO HERNANDEZ CAMACHO**, para actuar como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del poder conferido (fl. 824 c1B). Por lo cual, entiéndase revocado el poder que le fue conferido inicialmente al Dr. Carlos

Muñoz Lara, de conformidad con lo previsto en el precepto 76 del C.G del P.

Por lo anterior, el Despacho, por sustracción de materia se abstendrá de resolver el recurso de reposición formulado por el apoderado sustituto del Dr. Muñoz Lara.

Notifíquese.

El Juez,

  
**JAIME CHAVARRO MAHECHA**

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy <b>11 JUL 2022</b> a la hora de las 8.00 A.M.
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaría

L.S.S.

203

**JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., ocho de julio de dos mil veintidós.

Radicado. 1100131030 25 2017 00596 00.

En atención a lo solicitado en escrito visible a folio 194 cd. 3, se agrega al expediente y se pone en conocimiento de las partes el informe de títulos judiciales que antecede (fl. 196)

Visto el informe secretarial antecede, por estar ajustada a derecho, el Juzgado imparte aprobación a la liquidación de costas realizada por la secretaria del despacho (fls. 200 a 202 ib.)

Notifíquese.

El Juez,

**JAIME CAVARRO MAHECHA**

<p><b>JUZGADO 25° CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No. <b>011 JUL 2022</b> Hoy _____</p> <p>La Sria.  KATHERINE STEPANIAN LAMY</p>
---

DLR

48

**JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., ocho de julio de dos mil veintidós

Radicado. **110013103025 2018 00494 00.**

Obre en autos y póngase en conocimiento de las partes las gestiones realizadas por el secuestre designado, informadas a folios 164 a 168 cd. 2).

Asimismo, se incorpora al plenario la comunicación allegada por el Centro de Conciliación Abraham Lincoln (fl. 175 ib.), en la que informa que el trámite de negociación de deudas adelantado por la demandada Liliana Castro Segura, se encuentra en conocimiento del Juzgado 54 Civil Municipal de esta ciudad, cursando bajo el radicado No. 11001400305420220017900, con el fin de resolver objeciones. Por lo anterior, se dispone, por intermedio de la secretaría, oficiar a esa autoridad judicial informándole acerca de la existencia presente proceso, en el cual la parte demandada se encuentra conformada por Liliana Castro Segura y Jaime Andrés Ruge Ángel, y el monto de la obligación que se ejecuta, aportando copia del mandamiento ejecutivo. Oficiese.

Ahora, en atención a lo solicitado por el extremo actor en el escrito visible a folio 174 ib., se le requiere para que indique si desea continuar el proceso únicamente contra el demandado Jaime Andrés Ruge Ángel, desistiendo de la acción frente a Liliana Castro Segura, o si persiste en la demanda contra ambos ejecutados.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

**JAIME CHÁVARRO MAHECHA**



40

**JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., ocho de julio de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103 025 2019 00450 00.**

Estando el proceso al despacho para resolver acerca de los escritos que anteceden, considera necesario este juzgado precisar que no se tendrá en cuenta la diligencia de notificación por aviso realizada a LISANDRO OROZCO ARÉVALO visible a folios 454 a 460 cd. 1, toda vez que no se aportó certificación de su entrega expedida por la empresa de mensajería. No obstante lo anterior, se tiene por notificado personalmente al mencionado demandado, a partir del 09 de diciembre de 2020, conforme se observa en el acta obrante a folio 435 del cd. 1; quien dentro del lapso legal no presentó medios de defensa.

Asimismo, se tiene por notificada de forma personal a COORDINADORA INTERNACIONAL DEL TRÁFICOS S.A., en atención a la diligencia de enteramiento practicada el 04 de marzo de 2020 (fl. 431 ib.), quien allegó en término contestación de la demanda, excepciones previas y de mérito, las cuales se encuentran contenidas en el medio magnético aportado a folios 432 y 433 cd. 1, sobre las que se dispondrá en su momento oportuno.

Se reconoce personería para actuar a la abogada ADRIANA EDITH MOLINA, como apoderada judicial de la referida sociedad, en los términos y para los fines del poder conferido.

Ahora bien, téngase en cuenta que el proceso se encuentra interrumpido por auto del 16 de diciembre de 2021 (fl. 35 cd. 3), habida cuenta el fallecimiento del demandado PEDRO JULIO SARMIENTO VELASCO (q.e.p.d.) ocurrido el pasado 13 de febrero de 2020 (fl. 42), es decir, con posterioridad a la iniciación de este asunto. Por lo tanto, se advierte que el proceso continúa en contra de sus herederos determinados e indeterminados, y su cónyuge, como sucesores procesales del referido causante, de acuerdo a lo contemplado en el artículo 68 del Estatuto Procesal.

En virtud de lo anterior, y en atención a lo informado a folios 36 a 44 de este cuaderno, el despacho dispone:

1. Tener como herederos determinados de PEDRO JULIO SARMIENTO VELASCO (q.e.p.d.) a KATHERINE JEANNETH SARMIENTO MUÑOZ, CAROLINA SARMIENTO MUÑOZ, MÓNICA MILENA SARMIENTO MUÑOZ, KAREN JANETH SARMIENTO ÁVILA, PEDRO JULIO SARMIENTO GARCÍA e IVÁN DARÍO SARMIENTO GARCÍA, todos mayores de edad y parientes del difunto, como se observa en los registros civiles aportados. Asimismo, a los menores PEDRO SANTIAGO SARMIENTO ÁVILA y EMMA LISETTE SARMIENTO ÁVILA, como hijos del occiso, y a DIANA MARCELA ÁVILA PUENTES, en calidad de compañera permanente.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 160 del C. G. del P., se ordena citar a la cónyuge o compañero permanente, a los herederos, al albacea con tenencia de bienes, o al curador de la herencia yacente del causante, según su caso, para que comparezcan a este despacho dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, ya personalmente o a través de apoderado, para que se apersonen del proceso. En ese sentido, la parte actora, proceda a realizar la notificación de los herederos y la cónyuge mencionados en el numeral 1º, como lo prevén los artículos 291 y 292 del Estatuto Procesal, en concordancia con el canon 8 de la Ley 2213 de 2022<sup>1</sup>.

3. Téngase en cuenta que el abogado FREDY ANTONIO TÉLLEZ RUEDA concurrió al proceso en representación de las herederas KATHERINE JEANNETH SARMIENTO MUÑOZ Y CAROLINA SARMIENTO MUÑOZ; sin embargo, se le requiere para que, previa a dar trámite a la contestación de la demanda aportada, allegue los poderes dirigidos a este estrado judicial en los términos del artículo 5º del Decreto Legislativo 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, pues los aportados (fls. 4 y 5) no se remitieron desde la dirección de notificaciones electrónicas de las poderdantes al correo electrónico de su apoderado. De no acreditarse tal hecho, deberá allegarse un nuevo poder bajo las formalidades del artículo 74 del C. G. del P.

4. Se ordena el emplazamiento de los herederos indeterminados del causante PEDRO JULIO SARMIENTO VELASCO (q.e.p.d.) en la forma y términos previstos en el artículo 293 *ibídem* en concordancia con el artículo 108 *ib.*

---

<sup>1</sup> Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones.

y el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022. Por secretaria, comuníquese al Registro Nacional de Personas Emplazadas del Consejo Superior de la Judicatura, incluyendo el nombre de los emplazados, de las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado, para que los citados comparezcan al proceso dentro de los cinco días siguientes a su notificación (inc. 2º art. 160 C.G.P.)

Notifíquese y cúmplase.  
El Juez,



**JAIME GARZA MAHECHA**

**JUZGADO 25º CIVIL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
La anterior providencia se notifica por  
ESTADO No. \_\_\_\_\_  
Hoy 11 JUL 2022  
La Sria.  
KATHERINE STEPANIAN LAMY

D.L.R

279

**JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., ocho de julio de dos mil veintidós.

Radicado: **110013103 025 2019 00775 00**

Obre en autos y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes la respuesta allegada por el Juzgado 18 Laboral del Circuito de Bogotá (fls. 245 y 246).

Por secretaría, remítase al correo electrónico de los apoderados judiciales, la comunicación antes referida.

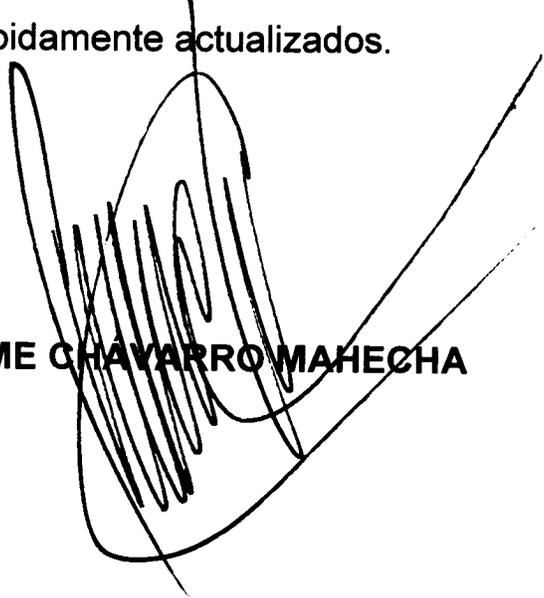
Para continuar con la audiencia que se dejó en receso el 14 de diciembre de 2021, se señala el día 28 del mes de julio del año 2022, a las 3:00 p.m.

La audiencia en mención, se adelantará de manera virtual, para tal efecto, con antelación a la calenda fijada, la secretaría informará mediante correo electrónico la plataforma tecnológica que se usará para tal fin (Microsoft Teams, Lifesize, RP1, u otra).

Por lo anterior, se requiere a los apoderados judiciales, a fin que dentro del término de ejecutoria del presente auto, informen al correo electrónico de esta judicatura ([ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)), su buzón de notificaciones electrónicas y el de sus representados, debidamente actualizados.

Notifíquese.

El Juez,

  
**JAIME CHAVARRO MAHECHA**

**JUZGADO 25° CIVIL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por  
ESTADO No.

Hoy 11 JUL 2022

La Sria.

KATHERINE STEPANIAN LAMY

L.S.S.

A

**JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., ocho de julio de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103025 2020 00046 00.**

De las excepciones de mérito presentadas por el apoderado judicial de la parte ejecutada (fls. 32 a 40 cd. 2), se corre traslado a la actora por el término de diez (10) días, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes. Lo anterior, conforme lo normado en el numeral 1° del artículo 443 del C. G. del P.

De otro lado, en atención a lo manifestado a folio 41 de este cuaderno, se insta al apoderado de los demandados para que, en lo sucesivo, dé cumplimiento a los deberes que le impone el numeral 14 del artículo 78 del Estatuto Procesal, en concordancia con el canon 3 de la Ley 2213 de 2022<sup>1</sup>, remitiendo copia de los memoriales presentados de forma digital en el proceso, a su contraparte; deber que también habrá de acatarse por el ejecutante.

Notifíquese.

El juez,

**JAIME CHÁVARO MAHECHA**

<p><b>JUZGADO 25° CIVIL DEL CIRCUITO</b> <b>DE BOGOTÁ D.C.</b> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> La anterior providencia se notifica por ESTADO No. Hoy <b>11 JUL 2022</b> La Sria.  KATHERINE STEPANIAN LAMY</p>
--

DLR

<sup>1</sup> Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones.

622

**JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., ocho de julio de dos mil veintidós.

Radicado: **11001 31 03 025 2020 00055 00**

Visto el informe secretarial que antecede, obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá., en decisión de segundo grado de fecha 26 de enero de 2022 (fls. 11 al 15 c.2).

Téngase en cuenta que la contestación de la demanda allegada por el demandado RICARDO MORENO GUTIERREZ (fls. 602 al 619 c.1), se presentó dentro del término legal respectivo; por tal razón, por secretaría córrase traslado a la parte actora por el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el artículo 370 del C.G del P.

Cumplido lo anterior, ingresen las actuaciones al Despacho a fin de proveer lo que en derecho corresponda.

Notifíquese.

El juez,

**JAIME CHAVARRO MAHECHA**

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaria	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy <b>11 JUL 2022</b>	la hora de las 8.00 A.M.
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretario	

L.S.S.

222

## JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., ocho de julio de dos mil veintidós.

Radicado: 110013103 025 2020 00101 00

La contestación de demanda allegada a folios 218 y 219 de la encuadernación, no se tiene en cuenta por extemporánea; el memorialista deberá estarse a lo resuelto en auto de calenda 3 de diciembre de 2021 (fl. 207).

De otra parte, vencido el término de que trata el inciso 6° del artículo 108 del C. G. del P., sin que comparezca nadie, el Despacho designa como Curador Ad-Litem de los herederos indeterminados del señor WILSON RODRIGO MORALES PINEDA, al abogado JOSE ALEXANDER RICO RIAÑO<sup>1</sup>, razón por la cual, se le informará que debe concurrir al proceso a notificarse del proveído que admitió la demanda, del auto adiado 27 de noviembre de 2020 (fl. 130) y de la presente decisión.

Para tal efecto, por secretaria líbrese el respectivo telegrama, comunicando la designación en comento, advirtiéndole al designado que cuenta con cinco (5) días contados a partir del recibido de dicha comunicación para aceptar el cargo, informando para tal efecto lo pertinente al correo electrónico de esta judicatura [ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), so pena de dar aplicación las sanciones legales a que haya lugar, de conformidad al artículo 48 del C. G. del P.

De manifestarse la aceptación del cargo, por secretaría remítase copia digital del expediente, al correo electrónico del Curador designado, advirtiéndole que el término para contestar la demanda le correrá a partir del día siguiente al envío de tales piezas procesales.

<sup>1</sup> [alexjuridica2014@gmail.com](mailto:alexjuridica2014@gmail.com)

Vencido el término aquí concedido, ingresen las actuaciones al Despacho a fin de proveer lo que en derecho corresponda.

Notifíquese.

El Juez,

  
JAIME CHAVARRO MAHECHA

**JUZGADO 25° CIVIL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ D.C.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
La anterior providencia se notifica por  
ESTADO **11 JUL 2022**  
Hoy \_\_\_\_\_  
La Sria.  
KATHERINE STEPANIAN LAMY

**JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., ocho de julio de dos mil veintidós.

Radicado. 110013103025 2020 00105 00.

En atención al poder obrante a folio 97 de la encuadernación, el Despacho, reconoce personería jurídica al abogado ALIRIO BONILLA BRICEÑO, para actuar en calidad de apoderado judicial de la parte demandante. Por lo anterior, entiéndase revocado el poder que le fuera otorgado a la abogada CINDY MAYERLY ESCOBAR BERNAL, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 del C.G del P.

De otra parte, en aras de continuar el trámite procesal pertinente, requiérase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio – Meta, para que en el término de diez (10) contados a partir de la recepción de la respectiva comunicación, informe el trámite impartido al Oficio No. 01850 del 25 de octubre de 2021, remitido a dicha dependencia el pasado 16 de noviembre de 2021 (fl. 94). Por secretaría, ofíciase de conformidad adjuntando copia del aludido oficio y de la constancia de remisión.

Notifíquese.

El Juez,

**JAIME CHAVARRO MAHECHA**

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por notación en estado fijado hoy	<b>11 JUL 2022</b> A.M. hora de las 8.00
<b>KATHERINE STEPANIAN LAMY</b> Secretaria	

L.S.S.